REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0721909
Recurrente: Servicios de Seguridad, SAS (SEGURIASA)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-3407

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad Servicios de Seguridad, SAS., (Seguriasa), contra la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00180, de fecha 26 de junio de 2025, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0721909
Recurrente: Servicios de Seguridad, SAS (SEGURIASA)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 14 de julio de 2025, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por la Dra. [redacted] y Lcdos. [redacted], Alberiliza Vilorio, actuando como abogados constituidos de la sociedad Servicios de Seguridad, SAS., (Seguriasa), representada por [redacted]

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted] mediante memorial depositado en fecha 31 de julio de 2025, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos el Dr. [redacted] y Lcdos. Junauris Paulino, [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentado en un alegado despido injustificado [redacted] incoó una demanda en reclamación de pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, salario pendiente e indemnización por daños y perjuicios, contra la sociedad Servicios de Seguridad, SAS., (Seguriasa), dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 0050-2024-SSEN-00369, de fecha 30 de octubre de 2024, la cual

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0721909
Recurrente: Servicios de Seguridad, SAS (SEGURIASA)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

declaró resciliado el contrato de trabajo por dimisión justificada con responsabilidad para el empleador condenándolo al pago de las prestaciones laborales, derechos adquiridos, salario pendiente, aplicación del ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por la sociedad Servicios de Seguridad, SAS., (Seguriasa), dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00180, de fecha 26 de junio de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA regular y válido en cuanto a la forma el presente recurso de Apelación interpuesto por la razón social SERVICIOS DE SEGURIDAD S.A.S (SEGURIASA), en fecha 02 diciembre del año 2024, en contra de la sentencia núm.0050-2024-SSEN-00369 de fecha treinta (30) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido hecho en tiempo hábil y de acuerdo con las leyes que rigen la materia. **SEGUNDO:** RECHAZA en todas sus partes, el recurso de apelación en cuanto al fondo, por improcedente, mal fundado y carente de base legal y en consecuencia Confirma la sentencia apelada en cuanto al reconocimiento de los derechos establecidos a favor del trabajador. **TERCERO:** MODIFICA la sentencia Núm. 0050-2024-SSEN-00369 de fecha treinta (30) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), en cuanto al salario establecido y en consecuencia reajusta el monto impuesto en la referida sentencia y condena a la empresa al pago de los siguientes valores económicos: 14 días de salario ordinario por concepto de preaviso, ascendente a la suma de doce mil cincuenta y nueve

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0721909
Recurrente: Servicios de Seguridad, SAS (SEGURIASA)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

pesos dominicanos con 80/100 (RD$12,059.80); 13 días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía, ascendente a la cantidad de once mil ciento noventa y ocho pesos dominicanos con 38/100 (RD$11,198.38); Por concepto de proporción de salario de navidad del año 2024, a razón 05 meses y 02 días, la cantidad de ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos dominicanos con 17/100 (RD$8,667.17); 07 días de salario ordinario por concepto de vacaciones, ascendente a la cantidad de seis mil veintinueve pesos dominicanos con 90/100 (RD$6,029.90); La suma de ciento veintitrés mil ciento sesenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$123,165.00) por concepto de los meses de salario dejados de percibir, en aplicación del artículo 95, ordinal 3ro., del Código de Trabajo; PARA UN TOTAL DE: ciento sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres pesos dominicanos con 00/100 (RD$162,843.07); montos calculados en base a un salario mensual de RD$20,527.50 y un tiempo laborado de 06 meses y 16 días. **CUARTO:** CONDENA a la parte demandada SERVICIOS DE SEGURIDAD, S.A.S., (SEGURIASA), a pagar la suma de mil setecientos veintidós pesos dominicanos con 82/100 (RD$1,722.82) a favor del demandante [redacted], por concepto de salario pendiente. **QUINTO:** Confirma las condenaciones en reparación de daños y perjuicios, en consecuencia, CONDENA a la empresa SERVICIOS DE SEGURIDAD, S.A.S, a pagar a la parte recurrida [redacted] la suma de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente sentencia. **SEXTO:** CONDENA a la recurrente la razón social SERVICIO DE SEGURIDAD, S.A.S (SEGURIASA), al pago de las costas del procedimiento, y se ordena su distracción a favor y provecho del Licdo. [redacted], abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0721909
Recurrente: Servicios de Seguridad, SAS (SEGURIASA)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Falta de calidad e interés del recurrido por el recibo de descargo. **Segundo medio:** Desnaturalización de los hechos y falta de valoración de pruebas. **Tercer medio:** Falta de base legal por omisión de análisis de pruebas. **Cuarto medio:** Violación de derechos constitucionales de la parte recurrente" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Manuel R. Herrera Carbuccia**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

7. La parte recurrida solicita en su memorial de defensa de manera principal que se declare inadmisible el recurso de casación en virtud de que la cuantía de la sentencia impugnada no excede los veinte (20) salarios mínimos exigidos por el artículo 641 del Código de Trabajo.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0721909
Recurrente: Servicios de Seguridad, SAS (SEGURIASA)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

8. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

9. En ese orden, debe recalcarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación que dispone en la parte final del artículo 11, párrafo 3, que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo,* por lo que mantienen su vigencia las disposiciones del artículo 641 del código citado.

10. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, …*el recurso de casación… no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

11. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo por la dimisión ejercida en fecha 3 de junio de 2024, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 01/2023 de fecha 8 de marzo de 2023 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo mensual de veinte mil seiscientos treinta y un pesos con 00/100 (RD$20,631.00), para los trabajadores que prestaban servicios como vigilantes en las empresas de guardianes

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0721909
Recurrente: Servicios de Seguridad, SAS (SEGURIASA)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

privados, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, la condenación establecida en la sentencia deberá exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de cuatrocientos doce mil seiscientos veinte pesos con 00/100 (RD$412,620.00).

12. La corte *a qua* contiene las condenaciones por los montos y conceptos siguientes: a) doce mil cincuenta y nueve pesos con 80/100 (RD$12,059.80) por 14 días de preaviso; b) once mil ciento noventa y ocho pesos con 38/100 (RD$11,198.38) por 13 días de cesantía; c) ocho mil seiscientos sesenta y siete pesos con 17/100 (RD$8,667.17) por salario de Navidad año 2024; d) seis mil veintinueve pesos con 90/100 (RD$6,029.90) por 7 días de vacaciones; e) ciento veintitrés mil ciento sesenta y cinco pesos con 00/100 (RD$123,165.00) por indemnización prevista en el artículo 95, ordinal 3° del Código de Trabajo; f) mil setecientos veintidós pesos con 82/100 (RD$1,722.82) por salario pendiente; g) quince mil pesos con 00/100 (RD$15,000.00) por reparación de daños y perjuicios; para una suma total en las condenaciones de ciento setenta y siete mil ochocientos cuarenta y tres pesos con 07/100 (RD$177,843.07) suma que no excede la cuantía aplicable en la especie, por lo que de acuerdo con las disposiciones del artículo 641 del Código de Trabajo, procede acoger la solicitud de la parte recurrida y declarar inadmisible el recurso de casación

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0721909
Recurrente: Servicios de Seguridad, SAS (SEGURIASA)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

que nos ocupa, sin necesidad de valorar los medios que fundamentan el recurso, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza, lo impide.

13. De conformidad con las disposiciones del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas procesales, lo que aplica en la especie.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la sociedad Servicios de Seguridad, SAS., (Seguriasa), contra la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00180, de fecha 26 de junio de 2025, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0721909
Recurrente: Servicios de Seguridad, SAS (SEGURIASA)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción en favor del Dr. [redacted] y Lcdos. Junauris Paulino, [redacted], abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

jm